

## **REGLAMENTO DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "MONEY"**

**ARTÍCULO 1º:** La autoridad de aplicación de juegos de azar de la provincia del Neuquén (INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DEL NEUQUÉN - IJAN) emitirá y pondrá en circulación y venta, un juego de azar denominado "MONEY". El programa de premios y valor unitario del ticket/cartón/cupón, se determinarán por acto administrativo del IJAN..-

**ARTÍCULO 2º:** El juego de azar implementado por el Artículo anterior, tiene las características de una Lotería de Resolución Instantánea y consiste en la participación del público apostador quien deberá raspar suavemente la máscara opaca del sector identificado para tal fin en el ticket/cartón/cupón.-

**ARTÍCULO 3º:** A los efectos legales, el IJAN será el Organismo emisor de los tickets/cartones/cupones que se pondrán en circulación.-

**ARTÍCULO 4º:** El juego "MONEY", se regirá por las normas determinadas en el presente Reglamento, pudiendo el IJAN dictar disposiciones técnicas, normas complementarias y ampliatorias del mismo, como así también resolver las cuestiones no previstas en el presente.-

### **CARACTERÍSTICAS DEL TICKET/CARTÓN/CUPÓN**

**ARTÍCULO 5º:** Cada ticket/cartón/cupón contendrá en forma oculta una combinación de figuras o números que son descubiertas al raspar el sector engomado u opaco autorizado. El ticket/cartón/cupón deberá especificar la emisión a la cual pertenece, su valor nominal, elementos de seguridad y fecha de caducidad de la emisión.-

**ARTÍCULO 6º:** El IJAN no se responsabilizará ni atenderá reclamos por la pérdida, sustracción, deterioro, adulteración y/o cualquier otra circunstancia que imposibilite la presentación material, total e intacta del ticket/cartón/cupón, para el cobro de los premios.-

**ARTÍCULO 7º:** Es nulo todo cartón no emitido legalmente o cuyo código validador no sea confirmado por el IJAN. No se pagarán cartones rotos, deteriorados, o que presenten dudas en cuanto a su impresión o autenticidad.

**ARTÍCULO 8º:** Los defectos en el cartón que sean imputables al IJAN, solo darán lugar a la reposición del mismo, no generando ningún otro tipo de derecho sobre el programa de premios.

**ARTÍCULO 9º:** El Ente no se responsabilizará de los perjuicios y/o situaciones litigiosas que puedan surgir en las relaciones entre el público apostador y los vendedores de lotería de resolución inmediata.

**ARTÍCULO 10º:** El ticket/cartón/cupón será al portador e innominado, presumiéndose que el portador del mismo es el propietario. El IJAN no se responsabilizará por pérdidas, hurtos, destrucción o por cualquier otra circunstancia o situación que afecte, amenace o perturbe el derecho de cada participante.-

## **DE LA COMERCIALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 11º:** La venta de los tickets/cartones/cupones se realizará a través de la red de Agencias o Sub-agencias Oficiales en cada jurisdicción y/o a través de otros canales de venta no tradicionales que se consideren necesarios y comercialmente convenientes.-

**ARTÍCULO 12º:** Las comisiones por ventas serán determinadas por cada jurisdicción.

## **DE LOS PREMIOS**

**ARTÍCULO 13º:** Luego de raspar suavemente la máscara opaca del sector identificado para tal fin en el ticket/cartón/cupón, resultará ganador del premio indicado o las modalidades a implementar en cada serie, cuando aparezca la combinación que disponga el programa de premios.-

**ARTÍCULO 14º:** El programa de premios será determinado y modificado por el IJAN, teniendo en cuenta razones comerciales. También podrán ponerse en juego "promociones especiales" con el fin de incrementar las ventas, disponiendo y aprobando los montos y la duración.-

**ARTÍCULO 15º:** Los premios determinados como menores por parte del IJAN, serán abonados por las agencias y/o puntos de venta y los determinados como mayores, serán abonados según disponga el ente oficial de juego de la jurisdicción correspondiente. Para su pago deberá verificarse previamente el cumplimiento de los requisitos de cada serie.

**ARTÍCULO 16º:** El solo hecho de participar en el juego implica la aceptación integral del presente reglamento, no pudiendo los reclamantes oponerse al mismo ni plantear la vigencia de otras normas. No podrán participar del juego ni cobrar premios los menores de 18 (dieciocho) años de edad.-

**ARTÍCULO 17°:** El IJAN se reserva las siguientes facultades:

- Interpretar y aplicar las disposiciones del presente reglamento.
- Dictar disposiciones técnicas y normas complementarias
- Aplicar sanciones a los intervinientes en la comercialización cuando su accionar no se ajuste al presente reglamento y demás normas que regulen el juego.
- Resolver cuestiones no previstas en el presente reglamento.-

**ARTÍCULO 18°:** Por cualquier divergencia que pudiera plantearse entre los participantes del juego y el IJAN, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Neuquén provincia del Neuquén con la exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, incluso el Federal.-